

GENERAL ROCA, 11 de mayo de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "M.V.A. C/ F.P.E. S/ DIVORCIO" (RO-00414-F-2026) () de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. V.A.M. a través de su letrada apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con el Sr. P.E.F. el 24/11/2023, que de dicha unión no nacieron hijos, que no poseen bienes en común y que no solicita compensación económica.

Denuncia que el último domicilio conyugal estuvo asentado en la ciudad de Allen.

Corrido el traslado respectivo no es contestado por el Sr. F..

En fecha 30/04/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la Sra. V.A.M. y la falta de contestación del traslado respectivo por parte del Sr. P.E.F., corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. V.A.M. DNI N° 3. y del Sr. P.E.F. D.N.I. N° 3. matrimonio celebrado el 24/11/2023 en la ciudad de Allen, inscripto en el ACTA N° 84 Tomo 1M del año 2023, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

4) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia